

Documento

Conpes Social

74

**Consejo Nacional de Política Económica y Social
República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación**

**AJUSTE A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD, APROBADA EN
LOS DOCUMENTOS CONPES SOCIAL 68 Y 69 DE 2003, EN EL
COMPONENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN
POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA
2003**

**Ministerio de la Protección Social
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DNP: DDS-DDT**

Versión aprobada

Bogotá, D.C., 4 de Noviembre de 2003

INTRODUCCIÓN

El presente documento somete a consideración del Conpes para la Política Social una modificación a la distribución de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones (SGP) 2003, aprobada en los documentos Conpes Social 68 y 69 de 2003, consistente en un ajuste de los recursos destinados al componente de prestación de servicios a la población en lo no cubierto con subsidios a la demanda, debido a la generación de ahorros y al ajuste al componente de aportes patronales de la distribución inicial de la vigencia de 2003, de acuerdo con la certificación del Ministerio de la Protección Social.

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley 715 de 2001, el Decreto 159 de 2002 y el Decreto 102 de 2003, mediante documento Conpes Social 68 de 2003 se distribuyó el valor correspondiente a los recursos del SGP para la vigencia 2003. Posteriormente, el documento Conpes Social 69 realizó un ajuste a dicha distribución, para el componente de Régimen Subsidiado, que afectó la distribución del componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

De acuerdo con certificación expedida por el del Ministerio de la Protección Social, en el transcurso de la vigencia 2003, 224 entidades territoriales certificaron a dicho Ministerio excedentes de recursos por concepto de aportes patronales¹. Para estos casos, el parágrafo 2 del artículo 49 de la ley 715 de 2001 determina que si se generan excedentes producto de la reducción de los costos laborales realizados por la entidad territorial, éstos se destinarán a la prestación de los servicios de salud de oferta o a la demanda, según lo defina la entidad territorial que genere el ahorro. Por lo tanto, es necesario proceder a realizar un ajuste en la distribución de los recursos que por concepto de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, realizaron los documentos Conpes Sociales 68 y 69.

¹ Según certificación N°2696 de septiembre 26 de 2003 del Ministerio de la Protección Social.

II. JUSTIFICACIÓN DEL AJUSTE PROPUESTO

Los ajustes a la distribución de los recursos del SGP para la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, se realiza a partir del ajuste a la información certificada por Ministerio de la Protección Social al Departamento Nacional de Planeación (DNP), con base en lo señalado por el artículo 86 de la ley 715 de 2001.

Para la vigencia fiscal 2003 se presentan dos tipos de casos:

Caso 1:

Ajustes en la información, producto de una proyección en el valor de los aportes patronales superior a su valor real, por parte de algunas entidades territoriales.

Caso 2:

Ajustes en la información, producto del ahorro generado por la reducción de los costos laborales y de los aportes patronales, por parte de algunas entidades territoriales.

Los cambios en los valores de los aportes patronales consignados en los documentos Conpes Social 68 y 69, se presentaron en 201 municipios y 23 departamentos.

III. AJUSTE A LA DISTRIBUCION

La reducción en los aportes patronales genera variación en la distribución territorial del SGP para salud en el componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, la cual depende del origen de la variación en el valor en los aportes patronales de la siguiente manera:

Para el primer caso, cuando la variación se origina por cambios de información que no son producto del esfuerzo territorial en la reducción de los costos laborales, sino resultado de una sobreestimación del cálculo en la proyección correspondiente, o de un error en la certificación, los recursos se asignan a cada entidad territorial en la proporción definida en el inciso tercero del artículo 49 de la ley 715 de 2001 (Caso 1, en 107 municipios y 11 departamentos). Como consecuencia, los recursos disponibles para financiar la prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con

subsidios a la demanda (complemento), se incrementan y se redistribuyen entre las entidades territoriales.

Para el segundo caso, cuando la variación fue generada por el esfuerzo en la reducción de los costos laborales y de los aportes patronales (Caso 2, en 94 municipios y 12 departamentos) los recursos son asignados en un 100% a cada entidad territorial y podrán ser invertidos por los municipios y distritos en el financiamiento de afiliación al régimen subsidiado o en la prestación de servicios para la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 48 de la ley 715 de 2001². Los departamentos deberán destinar estos recursos a la prestación de servicios para la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, con excepción de los departamentos creados por la Constitución Política de 1991, que tengan corregimientos departamentales, los cuales podrán destinarlos también a afiliación al régimen subsidiado, en iguales condiciones que los municipios.

Los ajustes así realizados ocasionan que la compensación de que trata el artículo 1, parágrafo 2, del decreto 102 de 2003, deba ser menor en algunos casos, y por lo tanto el monto excedente disponible para redistribuir entre las entidades territoriales, sea mayor. Estos recursos se redistribuyen con la misma metodología utilizada en los Conpes Social 68 y 69 de 2003, y deben ser destinados por las entidades territoriales en la prestación de servicios para la población en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

Finalmente, En el Anexo No. 1 se presenta la distribución ajustada para los departamentos, y en el Anexo No. 2 la distribución ajustada para los municipios y distritos. Los recursos de Régimen Subsidiado y Salud Pública distribuidos en los Conpes Social 69 y 71 de 2003 no presentan modificaciones.

² En todo caso, los recursos que se asignen para financiar nuevos cupos de subsidios a la demanda, al no constituirse en recursos propios, deberán garantizarse para financiar la cantidad de los mismos, de acuerdo con el parágrafo 2, del artículo 48 de la ley 715 de 2001.

IV. RECOMENDACIONES

Los Ministerios de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público, y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al Conpes para la Política Social:

1. Solicitar al Ministerio de la Protección Social:
 - a. Ajustar las certificaciones de giro pendientes de acuerdo con los valores aprobados en este Conpes Social, según corresponda.
 - b. Notificar al DNP, el uso que las entidades territoriales den a los recursos objeto del ajuste presentado en este documento, que sean producto de la reducción de los costos laborales y aportes patronales (Caso 2). Esto con el fin de precisar la base de cálculo de los componentes de subsidios a la demanda y prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, para la distribución del SGP en el 2004.
 - c. Solicitar a los departamentos concurrir con los recursos del SGPS para la prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, de acuerdo a las necesidades de financiamiento en cada uno de los municipios de su jurisdicción y en condiciones de equidad.
2. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Territorial del DNP comunicar a las entidades territoriales, el monto correspondiente a sus respectivas participaciones ajustadas para la vigencia 2003, conforme a los valores señalados en los Anexo No. 1 y 2.